

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, julio veintitrés de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)
INSTAURADA POR SOCIEDAD JUAN CARLOS ARBELÁEZ
ECHEVERRY S.A.S. Y OTROS CONTRA JOSÉ ANTONIO OLAYA
SANABRIA RADICACIÓN No.2018-00177-00.-**

Conforme a lo solicitado por el abogado José Eduardo González Varón, se ordena aclarar la intervención de su poderdante, por cuanto el escrito y el poder vienen dirigidos al proceso reivindicatorio, en el cual no se ha ordenado el emplazamiento de las personas indeterminadas.

De igual forma, si lo que requiere va dirigido a la demanda verbal de pertenencia en reconvención, debe adecuar el poder y el escrito a ese trámite, por cuanto si bien, ambas se tramitan y deciden dentro del mismo proceso, son actuaciones autónomas.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez